

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL CONCEJO DE LLANES (PRINCIPADO DE ASTURIAS)

PREÁMBULO: El Ayuntamiento de Llanes, queriendo distinguir a aquellas personas o entidades que se hicieran acreedores de ello por sus relevantes servicios en favor del Concejo, promulga, al amparo de lo establecido en los artículo 189 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986 (B.O.E. de 22 de diciembre), la presente Ordenanza.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Llanes, por orden de jerárquica, son las siguientes:

- Hijo Predilecto del Concejo.
- Hijo Adoptivo del Concejo
- Cronista de la Ciudad
- Medalla del Concejo en su categoría oro
- Medalla del Concejo en su categoría plata
- Medalla del Concejo en su categoría bronce
- Imposición del nombre del homenajeado a una calle o edificio público.

CAPITULO II.- DE LOS HIJOS PREDILECTOS, ADOPTIVOS, CRONISTA Y OTRAS DISTINCIONES

Artículo 2.- Será otorgada la distinción de Hijo Predilecto del Concejo a aquellas personas que hayan nacido precisamente en Llanes y sean merecedoras de ello por extraordinarios servicios al mismo.

Artículo 3.- Será otorgada la distinción de Hijo Adoptivo del Concejo a quienes concurren idénticas cualidades que las señaladas en el artículo anterior, salvo el hecho del nacimiento que habrá de ser acaecido en lugar distinto al de Llanes.

Artículo 4.- Será otorgada la distinción de Cronista del Concejo a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. No podrá existir más de un Cronista vivo a un tiempo.

Artículo 5.- También se podrá acordar con sujeción al procedimiento mas adelante especificado, la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se hayan hecho merecedores de ello a fin de hacer perdurar su recuerdo, a alguna vía pública, parque, edificio, etc. Esta distinción es compatible con cualesquiera otras, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas en el artículo 1 o bien de forma totalmente independiente.

Artículo 6.- Todas las distinciones enumeradas en este capítulo se presentarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne a que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades locales o incluso autonómicas o nacionales, si así se estimase.

Artículo 7.- El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma.

CAPITULO III.- MEDALLAS DEL CONCEJO

Artículo 8.- Las medallas tendrán la forma del Escudo del Ayuntamiento el cual figurara gravado en el anverso. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha del otorgamiento.

Artículo 9.- Las medallas a que se refiere el artículo anterior serán fabricadas del metal que lleve su nombre y los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta con los colores de la bandera del Concejo (verde y rojo). Podrán ser costeadas por los promotores de la designación y, en su defecto, lo serán por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El número de medallas del Concejo es limitado a fin de evitar su devaluación, y así cada año solo se podrán conceder: una de oro, dos de plata y tres de bronce, con la excepción prevista en el artículo 18.

Artículo 11.- Podrán igualmente concederse estas distinciones a título póstumo.

Artículo 12.- Las distinciones reguladas en esta Ordenanza tienen un contenido exclusivamente honorífico y por tanto no generan derecho económico alguno ni de ningún otro tipo, a excepción de las misiones protocolarias y representativas que se pueden encomendar a sus titulares y fuera del termino municipal.

Artículo 13.- En caso de concesión a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 14.- Los homenajeados disfrutarán estas distinciones por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo.. En el caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento si llegan a disolverse.

CAPITULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Para el otorgamiento de los honores y distinciones reguladas en la presente Ordenanza, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

Artículo 16.- Se exceptúa de esta Regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado.

Artículo 17.- Igualmente se exceptúan de la tramitación del expediente las medallas del Concejo que se otorguen a aquellos empleados municipales que lleven más de cuarenta años de servicios efectivos a quienes se les impondrá en su categoría de oro. A quienes hayan prestado más de 25 años se les concederá en su categoría de plata.

Artículo 18.- La incoación del expediente podrá hacerse de oficio por el Sr. Alcalde dando cuenta al Pleno, o bien a propuesta de una Comisión Informativa o $\frac{1}{4}$ del número de derecho de los miembros de la Corporación.

Artículo 19.- También podrá iniciarse a instancia de parte mediante petición realizada por, al menos, 10 entidades radicadas en el Concejo a la que se acompañará certificación del acuerdo en ese sentido adoptado por el órgano competente para ello con arreglo a sus Estatutos, o bien mediante pliego de firmas suscritas, al menos, por 300 personas, las cuales serán averdadas por los medios oportunos.

Artículo 20.- En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende honrar.

Artículo 21.- La instancia y toda la documentación que, en su caso se adjunte, será remitida a la Comisión de Cultura, la cual recabará toda la información complementaria que estime oportuna, para lo cual se abrirá una información pública mediante anuncios en la prensa a fin de que cualquier persona o entidad pueda personarse en el expediente y alegar cuantos méritos o deméritos, en su caso, estime oportuno.

Artículo 22.- Las distinciones que concede esta Ordenanza, están ordenadas jerárquicamente en el artículo 1, a excepción del Título de Cronista Oficial, el cual por su propia naturaleza no puede ser comparado en términos de homogeneidad con los restantes. Será pues la Comisión de Cultura la que proponga y el Ayuntamiento Pleno en definitiva quien acuerde otorgar una u otra a la vista de lo que resulte del expediente tramitado con arreglo al artículo 18.

Artículo 23.- Una vez concluida la fase de instrucción del expediente, este se remitirá al Pleno, quien previo examen del mismo acordará lo que proceda, siempre con el voto favorable de la mayoría absoluta.¹

Artículo 24.- Todos los galardones concedidos, podrán ser revocadas en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirlo, que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en estos casos, un procedimiento análogo al de la concesión.

CAPITULO V.- DE LA UTILIZACIÓN DE LAS CONDECORACIONES

¹ Redacción original del Artículo 23.- Una vez concluida la fase de instrucción del expediente, este se remitirá al Pleno, quien previo examen del mismo acordará lo que proceda, siempre con el voto favorable de los $\frac{2}{3}$ del número de derecho, sin que computen las fracciones inferiores a 1.

Artículo 25.- Las medallas del Concejo podrán ser utilizadas por sus titulares en cualesquiera actos públicos que lo deseen, procurándose por los servicios de protocolo y ceremonial del Ayuntamiento que ocupen lugar preferente.

CAPITULO VI.- DE LA PUBLICIDAD

Artículo 26.- Todos los honores y distinciones concedidos serán inscritos en el Libro - Registro de Honores y Distinciones, que será, por su importancia, llevado y custodiado personalmente por el Secretario general de la Corporación. En el se inscribirá la fecha del acuerdo, datos personales del titular, fecha de fallecimiento, ect.

Artículo 27.- Asimismo y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren el Concejo con su presencia, se llevará con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior un Libro de Oro del Concejo en donde estamparan su firma y dedicatoria, en su caso.

Artículo 28.- Los acuerdos de concesión serán asimismo publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia para adecuada constancia y publicidad.

CAPITULO VII.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL EN EL CONCEJO

Artículo 29.- El Sr. Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen esta decisión. En estos casos, las banderas de todos los edificios públicos ondearan a media asta y llevarán colgado un crespón de color negro.

DISPOSICIÓN FINAL

Todos los honores y distinciones concedidos hasta la fecha serán respetados, sin perjuicio de revocarlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados y sin ningún efecto cualesquiera normas, Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos anteriores que sobre esta materia contradigan lo establecido en la presente, que entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, habiendo sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en día 7 de noviembre de 1.989, habiendo sido modificada (artículo 23) por acuerdo plenario de 26 de abril de 2003.

Diligencia.- Publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 30 de marzo de 1990 y su **texto modificado por acuerdos plenarios de 1 de febrero y 20 de marzo de 2003, en su artículo 23.**